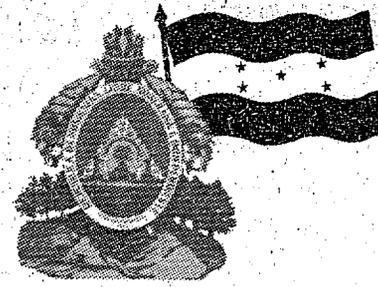




# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SABADO 6 DE DICIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,780

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2008

#### EL CONGRESO NACIONAL:

**CONSIDERANDO:** Que es Función del Estado promover las condiciones que promuevan el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de las familias hondureñas.

**CONSIDERANDO:** Que el índice comparativo de precios al consumidor se ha elevado constantemente sin que se haga el ajuste o indexación correspondiente al valor de la base exenta en la escala de pago del Impuesto sobre la Renta de las personas, para mantener una relación constante, ya que la última revisión se realizó mediante reforma contenida en el Decreto 131-98 del 30 de abril de 1998.

**CONSIDERANDO:** Que la incorporación de nuevos contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta irrespeta fundamentos de la justicia tributaria, al incorporar a la tributación personas que no han mejorado sus ingresos relativos.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad constitucional del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 13, inciso a), 22, inciso b), 23 y 28, párrafo primero de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, contenida en el Decreto No. 25 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, el cual se leerán así:

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

140-2008	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Reformar los Artículos 13, inciso a), 22, inciso b), 23 y 28, párrafo primero de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, contenida en el Decreto No. 25 del 20 de diciembre de 1963.	A. 1-2
143-2008	Decreta: Derogar los párrafos segundo y tercero del Artículo 2 del Decreto No. 70-2001, de fecha 30 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de julio, 2001.	A. 3-4
164-2008	Decreta: Autorizar al Banco Central de Honduras para que de los recursos existentes en la Cuenta CAP-ACUERDO DE COOPERACIÓN ENERGÉTICA PETROCARIBE.	A. 5
	<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI".</b> Acuerdos Nos.: 000459, 000470 y 001448.	A. 6-10
	Otros.	A. 11-12

#### Sección B

#### Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

**ARTÍCULO 13.** De la renta gravable de la persona natural se aceptarán las deducciones siguientes:



- a) La suma anual hasta de CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.40,000.00) por gastos educativos y por honorarios pagados a médicos, bacteriólogos, dentistas, hospitales, medicinas y otros profesionales residentes en el país por los servicios prestados al contribuyente o sus dependientes, sin necesidad de presentar comprobante alguno.
- b)...
- c)...
- d)...

**ARTÍCULO 22.** El Impuesto que establece esta Ley, se cobrará a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) .. ; y,
- b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el Ejercicio Fiscal del 2009 y períodos sucesivos de conformidad a la escala de tasas progresivas siguientes:

De L. 0.01 a L.110,000.00 Exentos,  
De L.110,000.01 a L.200,000.00 15%,  
De L.200,000.01 a L.500,000.00 20%,  
De L.500,000.01 en adelante 25%.

El valor exento de esta escala será ajustado automáticamente cada cinco (5) años contados a partir del año 2010, con referencia al índice de Precios al Consumidor del Banco Central de Honduras.

**ARTÍCULO 23.-** Para el Cálculo de impuesto aplicable a las personas naturales, estarán exentos los primeros CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L.110,000.00) de ingresos; al exceso se le aplicarán las tasas que correspondan a los respectivos tramos de renta.

**ARTÍCULO 28.-** Todo contribuyente está obligado a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por si o por medio de mandatario o de representante legal, del uno de enero al treinta de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior. Se exceptúan de esta obligación las personas naturales domiciliadas en Honduras, cuando sus ingresos brutos no excedan de CIENTO DIEZ MIL LEMPIRAS (L.110,000.00) y los contribuyentes asalariados cuyos ingresos provengan de una única fuente de trabajo y que hayan

satisfecho totalmente el pago del correspondiente Impuesto Sobre la Renta del año, mediante el Sistema de Retención en la Fuente.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de octubre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo:

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS,

**REBECA PATRICIA SANTOS**

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL